



Daniel Toscani Giménez

Profesor Titular de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

La responsabilidad penal en materia de Prevención de Riesgos Laborales

La tutela jurídico-penal de la vida y salud de los trabajadores se confía específicamente en los **arts. 316 a 317 del Código Penal**.

El art. 316 del Código Penal establece que:

"Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen la actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses".

Así, resulta evidente que el precepto remite en general a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales.

- Por su parte, la jurisprudencia entiende que dicha remisión es tanto a las previsiones de la LPRL, como a las contenidas en cualquier otra norma dictada en la materia, con independencia de su rango jerárquico, pudiendo ser, por tanto, legal o reglamentaria. Además, **debe existir una concreta relación de causalidad entre la infracción de la norma de prevención de riesgos laborales y el peligro grave para la vida y salud de los trabajadores**. De tal forma, la primera debe provocar el segundo.

Concurrencia con otros delitos

No obstante, cuando como consecuencia de la infracción de normas de prevención ...